

LABORALES



- **Real Decreto 1613/2005, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2006 (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre de 2005).**

El salario mínimo interprofesional queda fijado para 2006, en la cantidad de 18,03 euros/día o 540,90 euros/mes. Estas nuevas cuantías suponen un incremento del 5,4 por 100 respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 Diciembre 2005.

A dicho salario mínimo se le adicionarán los complementos salariales a que se refiere el apartado 3 del art. 26 del Estatuto de los Trabajadores, sin que la revisión establecida en dicho Real Decreto afecte a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores al citado salario mínimo.

- **Ley 30/2005, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2006 (BOE número**

- 312, de 30 de diciembre de 2005).**

Como todos los años, el Título VIII de la Ley contiene la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, para ser desarrollada posteriormente mediante Orden Ministerial.

Se establecen en el artículo 110 las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2.006, fijando como tope máximo la cantidad de 2.897,70 y como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

- **ORDEN TAS 29/2006, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 (B.O.E. nº 17, de 20 de enero de 2006).**

La Orden aprobada, haciendo uso de la facultad contenida en la Ley de Presupuestos Generales para el año 2006, desarro-

lla las previsiones legales en materia de cotizaciones contenidas dicha Ley, reproduciendo las bases y tipos de cotizaciones reflejados en la misma y adaptando las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial.

- **Resolución de 26 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio general del sector de la construcción (B.O.E. nº 35, de 10 de febrero de 2006).**

En la citada reunión se ratificó en todos sus términos la propuesta hecha por el patronato de la Fundación Laboral de la Construcción (FLC), quedando fijada la cuota empresarial prevista como aportación complementaria, con efectos de primero de enero de 2006, en el 0,08% de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador.

- Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas, suscrita por AECOM, CCOO y UGT (B.O.C.M. nº 67, de 20 de marzo de 2006).**

El convenio, aprobado el 3 de febrero de 2006, incorpora los pactos del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción 2003-2006 para el año 2006.

Destacan como aspectos más interesantes del mismo los siguientes:

Incremento salarial

Se adaptan las Tablas salariales del año 2005 al IPC real (3,7%).

Pago de diferencias salariales

Como se recoge en el Acuerdo 3º del Acta de la firma del Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35 del Convenio (Cláusula de Absorción y Compensación), las diferencias salariales, cuando proce-»



» dan por la aplicación de las Tablas de retribuciones, se harán efectivas a los 30 días de la firma del Acuerdo o a la fecha de su publicación en el B.O.C.M., si ésta fuera anterior.

Cláusula de Garantía Salarial

Entrará en vigor en el caso de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2006 supere el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado.

Dietas

Dieta Completa: 37,00 euros diarios para todos los niveles.

Media Dieta: 8,50 euros diarios para todos los niveles.

Indemnizaciones

Se establece para el caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional 40.000 euros para el año 2006.

Se establece para el caso de incapacidad

permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional 23.000 euros para el año 2006.

Jornada

La duración de la Jornada durante el año 2006 se fija en 1746 horas de trabajo efectivo.

Cláusula de Absorción y Compensación

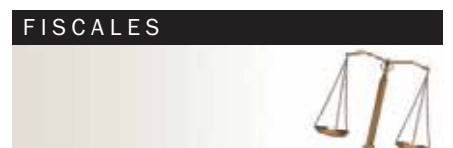
Al continuar vigente la Cláusula de Absorción y Compensación (art. 35) el incremento pactado no afecta a los trabajadores que en sus percepciones salariales se encuentren por encima de las del Convenio.

ce público el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2006 (B.O.E. nº 9, de 11 de enero de 2006).

La citada Resolución se dicta en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo séptimo de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones financieras., haciendo público que el tipo legal de interés de demora a aplicar durante el primer semestre natural de 2006 es el 9,25 por 100.



● **Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 29 de diciembre de 2005, por la que se ha-**



● **ORDEN EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las**



CONSULTAS LEGALES

Consultas Legales* es una sección enfocada a publicar un resumen de alguna de las consultas de interés que han formulado los propios asociados a la asesoría jurídica de **Asprima** durante el último trimestre.

¿Me puede cobrar el IBI el Ayuntamiento por constar como titular en el catastro de un bien inmueble vendido hace dos años?

La respuesta la encontramos en la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de septiembre de 2001, dictada en un recurso de casación en interés de la Ley, en la que declara que el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el propietario del inmueble. Afirma la citada sentencia que, teniendo en cuenta que los efectos traslativos del dominio se producen desde la formalización de la escritura pública, el adquirente asume en ese momento la posición de sujeto pasivo del tributo y por tanto es a él «a quien le será exigible en el siguiente devengo, con independencia de que cumpla o no con su obligación de efectuar la declaración de la variación jurídica por cambio de titular y esta tenga acceso al catastro, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que se haya podido incurrir por incumplimiento de dicha obligación».

¿Puede exigir el socio de una a sociedad de responsabilidad limitada el examen de la contabilidad acompañado de su abogado?

En relación con los derechos de los socios en las sociedades mercantiles, la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2003 examina el derecho de información y examen de la contabilidad por los socios con posterioridad a la convocatoria de la Junta general, declarando que no se coarta o limita tal derecho cuando no se permite dicho examen por el socio acompañado de su abogado, declarándose conforme a derecho el examen realizado, conforme establece la Ley no en compañía de aquél y sí en compañía de un perito en contabilidad y de un economista. Al respecto declara la sentencia que no existe transgresión alguna al derecho de información, fundamental para todo socio de sociedades de responsabilidad limitada, y en el que debe, en todo caso, ser amparado, y a que no se le prohibió el examen de la contabilidad de la sociedad, sino que no se le permitió que en el examen le acompañara su letrado. Y si no realizó tal examen fue por su propia voluntad, y a que no se le puso impedimento alguno para ello, sino que incluso se le permitió a tenor del art. 86 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que fuera acompañado no sólo de un perito en contabilidad, sino también por un economista.

dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (B.O.E. nº 289, de 3 de diciembre de 2005).

La citada Orden, haciendo uso de la autorización prevista en el apartado 5 del artículo 8.A del Reglamento del IRPF, aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, revisa las cuantías exceptuadas de gravamen correspondientes a las asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia.

● **Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. número 311, de 30 de diciembre de 2005).**

Como novedades más significativas de la Ley aprobada destacan las que se refieren al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Por un lado, queda fijada en 100.000 euros la reducción en la base imponible aplicable en las adquisiciones mortis causa, para los sujetos


pasivos incluidos en los Grupos I y II (padres, hijos, cónyuges y parejas de hecho). Por otro lado, se establece para los sujetos pasivos incluidos en los citados Grupos I y II una bonificación en la cuota del 99% para las adquisiciones "inter vivos". Además, cuando una o varias donaciones a las que haya sido de aplicación la citada bonificación del 99% se acumulen a una sucesión posterior, se aplicará en la base imponible de esta última una reducción del 95% de la cuantía de la donación o donaciones acumuladas (D.T.Primer a).

● **Real Decreto 1609/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes y de retenciones e ingresos a cuenta sobre**


rendimientos del trabajo (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre de 2005)

En el citado Real Decreto se actualiza el importe de los tramos de la escala de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con la intención de anticipar el efecto de la deflación de la tarifa del Impuesto en un 2% contenida en los Presupuestos Generales del Estado de 2006.

Así los tramos de la tarifa del IRPF se elevan el dos por ciento para compensar la inflación prevista. El anticipo de dicha deflación en el cálculo del importe de las retenciones a los rendimientos del trabajo se realiza a partir del 1 de enero de 2006 para mantener, de esta forma, el poder adquisitivo de salarios y pensiones.

Además, el Real Decreto aprobado actualiza el importe del salario medio anual del conjunto de contribuyentes y fija su cuantía en 20.500 euros. 


Por otra parte, recuerda la Sala que el derecho de información y examen de la contabilidad que tiene el socio ha sido configurado por la jurisprudencia de la Sala Primera como uno de los derechos consustanciales e irrevocables del accionista, y que se traduce para los administradores en la obligación inexorable de informar y de rendir cuentas, reiterándose que en el caso examinado no se ha coartado, ni limitado tal derecho, sino que, por el contrario se le ha permitido el mismo, y si no ha habido el examen de la contabilidad social pretendido, fue por la postura omisiva de la parte recurrente, que intentó en el examen de las cuentas acompañado por una persona que no era un experto contable.

 **¿Qué consecuencias se derivan de la readmisión fuera de plazo de un trabajador cuyo despido ha sido declarado improcedente?**

En el caso concreto se notifica una sentencia declarando improcedente un despido y el empresario, habiendo optado por la readmisión, comunicó al trabajador su incorporación al puesto de trabajo una vez transcurridos los diez días desde la notificación de dicha sentencia, y por tanto transcurrido el plazo previsto en el artículo 276 LPL.

El Tribunal Supremo, en casos como el planteado, ha considerado que la comunicación de la readmisión transcurrido el plazo previsto en el artículo 276 LPL constituye una readmisión irregular, pudiendo dar lugar a la extinción indemnizada de la

relación laboral. Y aclara asimismo que el referido plazo de diez días comprende el de cinco con el que el empresario cuenta para ejercitar la opción entre la indemnización y la readmisión del trabajador.

 **¿Qué efectos puede tener la declaración de nulidad de un Plan General sobre la validez de una licencia otorgada a su amparo?**

El Tribunal Supremo se ha planteado los efectos que la declaración de nulidad de un PGOU produce sobre la validez de licencias otorgadas a su amparo, respecto de aquellas licencias que no son firmes por estar pendientes de resolver algún recurso contra ellas. La sentencia del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 1999 aclara que las sentencias que anulan una disposición de carácter general, por obvias razones de seguridad jurídica (art. 9,3 de la Constitución), no afecta a los actos firmes dictados en aplicación de la misma (en este caso a la licencia concedida), no afectando dicha garantía a los actos de concesión de licencia que no hayan obtenido firmeza por estar pendiente de resolución de un recurso interpuesto contra ellos.

() Ni Asprima ni su Asesoría Jurídica se responsabilizan de las consecuencias de la utilización del contenido de las contestaciones a las consultas, al basar las mismas en criterios opinables que se someten a cualquier otro mejor fundado en Derecho.*